

**Terceras Jornadas de Sociología de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de
la Universidad Nacional de Cuyo
Pre-ALAS de la Provincia de Mendoza, República Argentina**

**Ofensiva neoliberal en “Toda la piel de América”. El Estado en el centro del debate
sociológico.**

Título: Aportes para repensar la relación entre Derecho, Estado y Violencia

Autora: Naffa Victoria Yasmín (Docente UNRN, Investigadora UNCOMA UNRN)

Mail: vic_naffa@hotmail.com

Mesa N° 35

-Disciplinas (áreas del conocimiento): Sociología, Criminología

-Palabras clave: Violencia, Estado, orden social, dominación, coerción, consenso.

RESUMEN

Existe una idea generalizada de que la violencia estatal, violencia legítima cuyo monopolio detenta el Estado (Weber) , es necesaria para la preservación del orden en una sociedad democrática. Sin embargo, estas posturas no problematizan el carácter de clase de los conflictos que esa fuerza viene a neutralizar (o desencadenar), así como tampoco se detienen a analizar la funcionalidad de esa violencia en la perpetuación del orden capitalista.

Partimos de la base de que el avance del capitalismo se traduce en despojo, aumento de la explotación y destrucción de modos de vida (Roux). Y necesariamente esta expansión del capital se sirve de la violencia estatal en sus diferentes formas.

Se pretende analizar esta violencia estatal en tanto violencia legítima. Violencia estatal

que mientras se enmascara de discursos del “bienestar general” se encuentra en permanente construcción y reforzamiento técnico e ideológico para la perpetuación de la dominación (Neocleaus, Calveiro).

Será necesario entonces pensar la coerción y el consenso de forma dialéctica, ya que la dominación no sería posible si la fuerza física (violencia/coerción) no tendría consenso (Gramsci).

Se pretende abordar críticamente la violencia en general para poder entender el sentido de la distinción entre violencia legítima e ilegítima que en definitiva es la que fundamenta esa idea de la que referí al comienzo. Aquella idea que parte de la base de entender a la violencia estatal como necesaria para la vida democrática y como garantía del “estado de derecho”.

Pero la legalidad y el estado de derecho no representan un paliativo de la violencia, sino su más perversa consumación.

Quizás estos cuestionamientos nos permitan reflexionar sobre la idea de que la violencia desplegada por otros actores políticos implica en sí misma un cuestionamiento de este monopolio que en definitiva no es más que una condición de posibilidad para la perpetuación de un orden injusto.

1.- Introducción

El presente trabajo se inscribe en un proyecto de Investigación¹ en el que nos proponemos analizar críticamente las relaciones entre luchas territoriales y forma estatal, desde experiencias concretas de las provincias de Río Negro y Neuquén, en el marco de un modo particular de desenvolvimiento de la relación entre modo de acumulación y modo de dominación (Bonnet y Piva, 2013) en la Argentina durante la posconvertibilidad (2002 -2015).

Desde esta perspectiva, identificamos tres grandes procesos transversales a las luchas territoriales: el despojo como resultado de la ofensiva extractivista del capital (Seoane, 2012), la violencia en manos de fuerzas represivas y, la dominación ejercida en términos de criminalización (Korol, 2009) y de compensación como políticas estatales (Gudynas, 2012).

Es en este marco que se pretende aportar ciertas coordenadas que permitan el análisis de la violencia estatal como elemento central del modo de dominación .

Como veremos en el presente trabajo, frente al avance del capital sobre los territorios se va profundizando también la forma de dominación, en donde “La violencia y la militarización de los territorios son la regla, forman parte inseparable del modelo; los muertos, los heridos y golpeados no son fruto de desbordes accidentales de mandos policiales o militares. Éste es el modo “normal” en que opera el extractivismo en la zona del no-ser”. (Zibechi:2014:77)

Es en esta violencia, la violencia estatal (y por tanto legítima), en la que pretendemos detenernos en el presente trabajo. Y para ello resulta necesario pensar la coerción y el consenso de forma dialéctica, ya que, como veremos, la dominación no sería posible si la fuerza física (violencia/coerción) no tendría consenso (Gramsci:2004). En este sentido

¹ Proyecto de investigación: “Luchas territoriales y forma estatal en la posconvertibilidad (2002-2015): extractivismo, criminalización/compensación y resistencias sociales en experiencias concretas de Río Negro y Neuquén” Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNCo, (04/D104, 2015-2018),

retomamos los aportes de Roux (2009) al respecto, al entender que “La naturaleza impersonal de la dominación en la sociedad del capital requiere del momento estatal como expresión legítima de la violencia física concentrada” (y) “para ser estable y duradera, esa dominación requiere de una mediación política: la construcción de un campo material y cultural común que, enlazando a dominadores y dominados, permite que la dominación sea consentida y establecida una relación estable de mando y obediencia”

Nos proponemos, entonces, poner de manifiesto que en las actuales sociedades democráticas no ha desaparecido la violencia estatal, ni existen verdaderos paliativos para la misma, sino que la misma se mantiene bajo otras modalidades, que es necesario analizar y problematizar, lo que nos lleva a abordar el Paradigma de Seguridad Democrática en esta clave.

En este recorrido será necesario abordar críticamente la violencia en general para poder entender el sentido de la distinción entre violencia legítima (estatal) y violencia ilegítima, que en definitiva es la que fundamenta esa idea de la que referí al comienzo.

2.- De la violencia como elemento fundacional del sistema capitalista, al monopolio de la violencia legítima del Estado

*“el capital viene al mundo chorreando
sangre y lodo, por todos los poros,
desde la cabeza hasta los pies”
(Marx, 2004: 950).*

Al rastrear los procesos de consolidación de la modernidad capitalista, se advierte un estrecho vínculo entre la misma y la violencia, en tanto condición de posibilidad para el surgimiento mismo del sistema capitalista. “En efecto, el capitalismo es un sistema global que responde a una dinámica de expansión constante, tanto en términos productivos como geográficos, guiada por un único principio rector: la acumulación incesante.” (Composto:2012)

En el capítulo XXIV del Tomo I de El Capital, Marx define la acumulación originaria, como aquel proceso histórico que significó el punto de partida y presupuesto necesario del capital, por el que se dió la escisión entre productores y medios de producción, y donde la violencia ocupó un lugar central. Sin embargo no podemos limitar el rol de la violencia a este momento fundacional, ya que la misma ha “mantenido un rol continuo y persistente en la amplia geografía histórica de la acumulación de capital hasta nuestros días.” (Composto et al:2014.)

Partimos de la base de entender al Estado como el lugar donde se organiza la dominación, necesaria para la acumulación y reproducción del capital. Recuperamos de este modo los aportes de Hirsch (2001) que ubica el surgimiento del Estado moderno en la separación de la sociedad y la economía, propia del surgimiento del capitalismo, en donde se conforma un aparato político separado de las relaciones sociales inmediatas de subordinación y dependencia. Dicho aparato político concentrará a partir de ese momento “monopolio de legítima violencia física” (Weber: 2014).

De este modo esa violencia que fue fundacional (originaria) en el surgimiento de la acumulación capitalista, sigue estando presente, ahora bajo la forma de un “monopolio estatal de la violencia”. Violencia legítima, violencia institucionalizada, que sin embargo no deja de ser una forma específica en la que se manifiestan las relaciones sociales de explotación y opresión. .

Nuestra historia reciente en Argentina da cuenta de que el terrorismo de Estado monopolizó la violencia a través de estrategias militares y políticas tendiente a una aniquilación del “enemigo interno”, con el fin de garantizar “la seguridad nacional”.

Pero.. ¿Qué rol ocupa la violencia en el Estado constitucional de derecho? ¿Cómo se compatibiliza el discurso democrático con el recurso de la violencia estatal? ¿Cuál es el vínculo entre ley y violencia? En trabajos anteriores² hemos problematizado este vínculo entre violencia y derecho, partiendo de la base de que la ley, y el derecho, lejos de intervenir contra la violencia, juegan un papel organizador de la misma. Y esto es así toda vez que al proclamar la ley, el Estado instituye los espacios y los objetos de aplicación de la violencia. Al mismo tiempo es la ley la que establece las condiciones de funcionamiento de la violencia institucionalizada, lo que cimienta la concepción de que la ley constituye el código de la violencia pública organizada (Poulantzas, 2005:88).

Los discursos democráticos parten de la base de la existencia de un pacto de no agresión que es eficaz si existe una autoridad externa a las partes que lo garantice, como lo es el Estado de derecho (Bobbio:1994). Estos enfoque conciben a la democracia como un conjunto de procedimientos que permiten que los principios del Estado constitucional sean operativos y propugnen la solución pacífica de los conflictos políticos (Idem)

Pero la democracia burguesa, y este ideal de pacto de no agresión en un Estado de Derecho, encubren y esconden el rol que el mismo derecho tiene en la dominación.

² Naffa, V., García, A. y Giaretto, M. 2016, "Estado y violencia: aportes para problematizar la violencia institucional desde el accionar del sistema judicial y las fuerzas represivas en Río Negro en la última etapa del kirchnerismo." Ponencia presentada en las VI Jornadas de Historia Social de la Patagonia, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional del Comahue, Neuquén.

“Cuando el Estado se erige en detentador monopólico de la violencia legítima no la cancela sino que se la apropia utilizándola para preservar el orden establecido” (Calveiro:2006)

Es a través de la figura del “estado de excepción” que el derecho se garantiza su propia preeminencia. El ensayo de Benjamin *Para una crítica de la violencia* (2001) pone en tensión aquella idea propia del discurso democrático que disocia la violencia del derecho. Y son las razones de ‘orden público’ y de ‘seguridad’ las que determinarán la aplicación de este estado de excepción , como zona de indistinción entre violencia y derecho (Agamben:1996: 83)

3.- La violencia estatal como violencia fundadora y conservadora de derecho

Si partimos de la distinción realizada por Benjamin, nos encontramos frente a dos tipos de violencias, a partir de la doble función de la misma en lo que es su capacidad fundadora y conservadora de derecho: en el proceso de fundación del derecho se utiliza como medio a la violencia para imponer el poder, negando violencias opuestas hostiles, que lo amenazan y requieren de su permanente conservación a través de la misma violencia (Benjamin:2001).

Existe, entonces, una violencia fundadora, que es aquella que instituye el derecho, y una violencia conservadora de derecho, que tiene por finalidad la conservación de un orden social, y tiende al cumplimiento del ordenamiento jurídico. Es en pos de esta conservación que surgen las prácticas violentas del Estado, violencia contenida en el mismo derecho que tiende a conservar. Esta violencia se dirige contra determinadas poblaciones, ya sea bajo la forma de guerra o bajo la forma de represión. “La sanción que la ley establece para cualquier violencia ajena a las instituciones y la legalidad estatal no proviene sólo de la peligrosidad que tales transgresiones pudieran representar para la sociedad sino, sobre todo, del hecho de que constituyen un desafío para el derecho mismo”. (Calveiro:2006)

Es a partir de esta doble función de la violencia en su vínculo con el derecho que podemos comprender la distinción entre violencia legítima e ilegítima. “El derecho considera la violencia en manos de la persona aislada como un peligro o una amenaza de perturbación para el ordenamiento jurídico” (Benjamin:2001:112;). La legitimidad de la violencia está asociada a la finalidad de preservación del orden social. Y cualquier violencia por fuera del estado, representa una amenaza para el derecho, por su simple existencia por fuera de él.

Esta distinción entre violencia legítima e ilegítima y su relación serán retomados más adelante, debiendo antes analizar las condiciones de posibilidad de la dominación mediante esta violencia legítima encarnada en el aparato de coacción estatal.

4.- ¿Violencia legítima = violencia consensuada? La necesaria relación entre coerción y consenso.

La monopolización de la fuerza física (Weber:2014) es una de las condiciones necesarias para la existencia del Estado en el sentido moderno de la palabra ,como medio necesario para garantizar la dominación capitalista. Sin embargo no todo es imposición, no todo es coerción, sino que, remitiendo a Gramsci “La supremacía de un grupo social se manifiesta de dos modos, como “dominio” y como “dirección intelectual y moral” (2004:486)

Esto nos lleva a pensar la coerción y el consenso de forma dialéctica y necesaria, ya que la dominación no sería posible si la fuerza física no tendría el consenso. Por lo que pensar la “hegemonía revestida de coerción” (Gramsci, 1975: 165) de forma dialéctica implica analizar los elementos consensuales de la coerción misma. Como sostiene Calveiro (2006)“ la fuerza sin consenso y discurso legitimador, no serían viables; la hegemonía garantiza esta conjunción que conjuga la fuerza, el engaño, la prescindencia, y los consensos pasivos o activos; no es sólo fuerza sino sobre todo legitimación de esa fuerza, como núcleo del Estado”

Esta relación dialéctica resulta nodal en momentos en los que el modo de dominación entra en crisis, donde “cada disminución de consenso implica un equivalente aumento de coerción y viceversa” (Modonesi:2008).

En este sentido pueden ser analizadas las reformas e iniciativas que llevó adelante el primer gobierno de Kirchner como un modo de salir de la crisis política a partir de la ampliación del consenso de su administración (Bonnet: 2015:42): *“ La elección de este camino para ampliar su consenso era poco menos que inevitable. Los Gobiernos y las políticas de los noventa habían quedado ampliamente desprestigiados durante el ascenso de las luchas sociales y la crisis que había cerrado la década previa. El propio Duhalde ya había seguido el mismo camino, aunque con un sesgo más conservador, para generar algún consenso alrededor de su administración ”*

Es a partir de estas coordenadas que me propongo analizar ahora algunos “giros” que se han dado en la política de seguridad durante el kirchnerismo, deteniendome concretamente en la construcción del denominado “paradigma de seguridad democrática”, que propuso la reformulación de de la cuestión de la seguridad en Argentina.

5.- El paradigma de la Seguridad Democrática: ¿Paliativo a la violencia o reforzamiento técnico e ideológico para la perpetuación de la dominación?

En los últimos años del Kirchnerismo se inauguró el paradigma de la Seguridad Democrática, que en el plano discursivo pretendía conciliar la cuestión de la seguridad con el respeto a los derechos humanos, poniendo el eje en la reforma de las instituciones policiales (a las que considera autogobernadas) y la participación ciudadana en las políticas de seguridad. Dicho paradigma se adecúa a **un (previo) acuerdo multisectorial denominado** “Acuerdo para una política de seguridad democrática”, firmado en el mes de diciembre de 2009 por varios espacios políticos y que tiende a una revisión del concepto de seguridad.

Dicho paradigma pone el eje en “Recuperar el funcionamiento de los órganos de gobierno y control civil de la gestión de la seguridad” y “Retomar la orientación hacia la especialización, modernización funcional y descentralización de la gestión policial bajo la dirección de la autoridad civil del Ministerio de Seguridad, y poner fin al autogobierno policial.”³

“Todo gobierno tiene la responsabilidad de ejercer la conducción civil y estratégica de las policías, que supone el pleno control de la institución. La prevención y sanción del delito, de modo eficiente y legal, requiere un sistema policial estrictamente subordinado a las directivas de seguridad pública formuladas por las autoridades gubernamentales. La historia reciente demuestra que la delegación de esta responsabilidad permitió la conformación de «estados mayores policiales», autónomos, que han organizado vastas redes de corrupción, llegando a amenazar incluso la gobernabilidad democrática” (Acuerdo de Seguridad Democrática, Buenos Aires, 29 de diciembre de 2009.)

Sin embargo es en el 2010 donde comienza a implementarse este paradigma de seguridad democrática a partir de la creación del Ministerio de Seguridad y la designación de Nilda Garré como la primera Ministra de Seguridad de la democracia. A partir de este momento, y en el discurso de la propia Ministra, se comienza a presentar la violencia policial como resultado de un paradigma de seguridad agotado, donde las fuerzas de seguridad definen las políticas y al mismo tiempo las implementan con una intención reactiva al conflicto, con intencionalidad represiva y sin capacidad resolutive o de anticipación. Se abona la idea de una institución policial “autogobernada” que “abusa” de sus competencias, y que podrá ser superado a través de un Modelo de Seguridad Democrático y Popular donde exista una *conducción política* de las fuerzas policiales y de seguridad.

El propio discurso de Nilda Garré manifestaba esta nueva concepción de la seguridad: “La seguridad ciudadana no es una condición que se garantice sólo ni principalmente con medidas represivas de corte policial” “reducir la política de seguridad a la acción

³ <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/147372-47326-2010-06-11.html>

policial de disuasión o conjuración del crimen es limitarse a lidiar sólo con la expresión del problema y no con sus causas determinantes⁴.

El Ministerio fue creado por un decreto de necesidad y urgencia (Decreto 1993/2010) y en el mismo se declara la importancia de esta área para la “preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático”. Y el mismo decreto asume que “la incorporación del MINISTERIO DE SEGURIDAD al organigrama estatal, posibilitará perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de acción estatal, además de concretar las metas políticas diagramadas, y de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública, orientada claramente hacia dicho sector”

Asimismo, la creación del Ministerio de Seguridad estuvo acompañado de una serie de reformas e implementación de programas de seguridad⁵ que ponían en ejecución el denominado “Modelo de Seguridad Democrática”. (Fuentes, Telleria :2015)

Un eje central en el nuevo paradigma es la denominada “Participación Comunitaria en la cuestión de la Seguridad”. En este sentido los discursos oficiales giraban en torno a la participación de la ciudadanía en la búsqueda de respuestas, como una forma de buscar consenso en la política de seguridad. El siguiente discurso de la Ministra Garré pone esto en evidencia: “Resulta hoy indiscutible que existe una relación directa entre la calidad de ese sistema democrático y el rol que el estado reconoce a la ciudadanía en el ámbito de las políticas de seguridad, convocándola como legítima protagonista del proceso de cambio y búsqueda de repuestas a sus legítimas y acuciantes demandas.” “Nos anima la intención de recuperar el sentido más profundo que tiene la profesión policial: servir a su comunidad, recuperar credibilidad y prestigio a partir de la motivación y el profesionalismo”.⁶

⁴ Garré, Nilda, “Buscamos un cambio de paradigma en el tema de seguridad” (entrevista), en Debate. Revista Semanal de Opinión, Buenos Aires, 20 de mayo de 2011.

⁵ Algunos de estos planes son: “Plan Nacional de Participación Comunitaria en Seguridad”, “Plan Buenos Aires Ciudad Segura”, “Operativo Cinturón Sur”, y “Plan de Abordaje Integral Plan Ahí”

⁶ (Fragmentos del discurso de la ministra Nilda Garré, 4 de abril de 2011).

Sin dudas este paradigma representa un “giro” en la política de seguridad, fuertemente impregnado de un discurso democrático y limitador de la violencia estatal. Pero ¿Representa este giro un verdadero límite a la violencia estatal? ¿Cómo se compatibiliza este paradigma con el modo de dominación en el que la violencia juega un papel central? Para avanzar sobre estos interrogantes, es necesario analizar en qué momento surge dicho paradigma y qué papel jugó dentro del modo de dominación propio del kirchnerismo.

Si bien en el momento de su surgimiento (año 2010) no nos encontrábamos frente a una crisis política o de dominación propiamente dicha (entendiendo a la misma como pérdida de la capacidad dirigente de la burguesía de articular el consenso, dando lugar a una situación de contraste entre representantes y representados (Casas:2004)) ; sí se venían dando una serie de hechos que ponían de manifiesto las dificultades de la dominación de clase para realizarse al interior de la forma jurídica, lo que daba lugar a la violencia estatal (o incluso paraestatal) en su expresión más monstruosa: me refiero concretamente al desalojo violento del parque indoamericano y al asesinato de Mariano Ferreyra, ambos en el 2010, meses antes de este giro en la política de seguridad.

Mariano Ferreyra fue asesinado en octubre de 2010 mediante un disparo de arma de fuego por parte de una patota sindical de la Unión Ferroviaria, siendo un caso de represión paraestatal con participación y connivencia de la Policía Federal en la liberación de la zona y en la falta de investigación judicial posterior (Jacyn et al:2013). Por su parte, en Diciembre de 2010 tuvo lugar el violento desalojo del parque indoamericano, como acción conjunta y coordinada de la Policía Federal y Metropolitana que culminó con 3 muertos y decenas de heridos⁷, lo que puso en debate los mecanismos estatales de represión frente a esta clase de conflictos.

Estos sucesos pusieron de manifiesto un desborde de la conflictividad respecto al proceso de restauración de la dominación que representó el kirchnerismo, como continuidad del proceso que años antes había comenzado la administración de Duhalde

⁷ https://www.clarin.com/politica/res-muertos-heridos-desalojo-tierras_0_By8QaM16vmx.html

(Bonnet:2015), al mismo tiempo que desencadenaron una fuerte crítica contra la institución policial, debilitando su legitimidad. Frente a esto se Gobierno Nacional desplegó una serie de estrategias (antes mencionadas) dirigidas al reforzamiento técnico e ideológico de las fuerzas de seguridad.

Es decir, que ante la violencia estatal sobre los sectores subalternos como expresión de la incapacidad de realizarse la dominación bajo el orden legal, el paradigma de Seguridad Democrática buscaba el consenso necesario para el reforzamiento de las fuerzas de seguridad. En este sentido es ilustrativo cómo “la incorporación de la noción de “participación ciudadana” como componente esencial del paradigma de “seguridad democrática” cumple una función legitimadora de esta estrategia de control social que, al incorporar a la ciudadanía desempeñando también una función policial, genera consenso ante la presencia hostil de la policía” (Fuentes, Telleria :2015).

Es decir que este nuevo paradigma no significó una disminución de la violencia estatal, sino que representa una estrategia de reforzamiento de la fuerza coercitiva, que tiende a asegurar o la dominación política⁸.

6.- Reflexiones Finales: Una necesaria revisión de la(s) violencia(s)

A partir de un análisis de la relación entre violencia, orden social y Estado de Derecho, hemos pretendido un abordaje crítico de la violencia legítima, dando cuenta de que los discursos democráticos (como el paradigma de Seguridad Democrática) tienen a enmascarar la violencia estatal bajo el velo del “interés general”, reforzando aquella idea

⁸ En este sentido téngase en cuenta que es bajo este nuevo paradigma que se incrementó la cantidad de efectivos policiales y se afectó a la seguridad interna a nuevas fuerzas de seguridad (militarizadas) como el caso del Ejército, Gendarmería y Prefectura. No es un dato menor que fue a partir de este nuevo paradigma en materia de seguridad que se implementó el Plan Nacional de Abordaje Integral (Plan Ahí), que implicó la movilización de efectivos de las Fuerzas Armadas y de seguridad supuestamente para tareas de "contención social" en villas de emergencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el conurbano.

esbozada al comienzo de que la legalidad y el estado de derecho no representan un paliativo de la violencia, sino su más perversa consumación.

Se abren entonces nuevos interrogantes: ¿Cuál es el vínculo entre la violencia legítima estatal y las otras violencias, aquellas no institucionalizadas? o en los términos planteados por Florestan Fernandes (2008) *¿Cómo se plantea, históricamente, el problema de la violencia y de la contraviolencia delante de esa heterogénea, extremadamente desigual e inestable formación de la sociedad del régimen de clases?*

En nuestro recorrido nos encontramos con que la violencia conservadora de derecho de la que hablaba Benjamin tiene por finalidad conservar un orden a partir de la neutralización de otras violencias, aquellas que contrarían o ponen en tensión el orden social. Queda entonces por analizar cuáles son aquellas violencias y su potencialidad transformadora o no del orden social.

Si bien estos interrogantes que planteamos acá puedan ser el puntapié de futuras investigaciones, pretendemos avanzar en algunas reflexiones preliminares.

Sin duda muchas de las manifestaciones de violencia no institucionalizada constituyen la base sobre la cual opera la violencia estatal legítima: a las violencias de las clases oprimidas y explotadas se les opone siempre la violencia organizada, justamente porque la existencia misma de una violencia por fuera del ordenamiento jurídico pone en riesgo el derecho y por tanto su eficacia para la conservación del orden social. En este sentido podemos pensar esta violencia “anómala” “anárquica” o espontánea (Fernandes:2008) como una violencia cuestionadora del monopolio de la violencia legítima (Calveiro:2006). Llegando algunos autores a sostener que “la contraviolencia puede liberarse de las ataduras de las funciones defensivas y manifestarse como “fuerza motriz” de la historia, es decir, como factor de disgregación de la producción capitalista, de la sociedad burguesa y del Estado correspondiente, y calificarse como contraviolencia revolucionaria” (Fernandes:2008)

Sin embargo no se pretende aquí una idealización de la violencia o de la “criminalidad” subalterna, que coloque cualquier manifestación de violencia no estatal y subalterna

como violencia revolucionaria o violencia transformadora. Ferrajoli y Zolo dan cuenta de esta advertencia al sostener que no toda desviación o acto de violencia subalterna es un acto político o una manifestación de la lucha de clases, sino que muchas veces son actos de “rebelión inmotivada, individualista y qualunquista” (1994:85), pero que ponen en jaque a la forma jurídica en su función de conservación del orden.

No se trata entonces de una idealización, pero sí de su problematización. Ya que, como vimos, aquellas ideas que parten de la base de un cuestionamiento a todo acto de violencia no estatal terminan siendo funcionales al mantenimiento de las relaciones de dominación existentes, ya que tienden a la reproducción de la idea de “pacificación” como necesaria para la vida democrática. Según Neocleus el concepto de “pacificación” debe ser cuestionado por la teoría crítica, debiendo entender el mismo como un concepto revelador del papel productivo que la violencia estatal en los procesos de acumulación del capital y de dominación misma. “Violencia estatal que se nos ha vendido como “paz y seguridad”” (Neocleus:2016)

7.- Bibliografía

- Agamben, Giorgio (1998.). *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida.*
- Agamben, Giorgio (2003), *Estado de excepción*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo.
- Benjamin, Walter (2001) *Para una crítica de la violencia y otros ensayos.* Iluminaciones IV. España: Ed. Taurus.
- Bobbio, Norberto (1994), *Democracia y sistema internacional.* Revista Internacional de Filosofía Política (Madrid-México), n.º 4 (noviembre).
- Bonnet, A. y Piva, A. (2013). “Un análisis de los cambios en la forma de estado en la posconvertibilidad.” En Grigera, Juan (comp.) *Argentina después de la convertibilidad (2002-2011).* Bs. As.: Ed. Imago Mundi.
- Calveiro, Pilar. (2006) *Los usos políticos de la memoria. Sujetos sociales y nuevas formas de protesta en la historia reciente de América Latina.*

Composto, Claudia. Acumulación por despojo y neoextractivismo en América Latina. Una reflexión crítica acerca del estado y los movimientos socio-ambientales en el nuevo siglo. Astrolabio, 2012, no 8.

Composto, Claudia; Navarro, Mina Lorena. Territorios en disputa. Despojo capitalista, luchas en defensa de los bienes comunes naturales y alternativas emancipatorias para América Latina. Bajo Tierra Ediciones, México, 2014.

Ferrajoli, L., & Zolo, D. (1994). Marxismo y cuestión criminal. Delito y sociedad: revista de ciencias sociales, (4), 7-9.

Fernandes, Florestan. Dominación y desigualdad. El dilema social Latinoamericano : Florestan Fernandes. Antología / Florestan Fernandes; Heloísa Fernandes, compiladora. -- Bogotá : Siglo del Hombre, CLACSO, 2008. -- ISBN 978-958-665-114-1

Fuentes, K. y Tellería, F. (2015) “La reconfiguración de las fuerzas de seguridad en espacios de vulnerabilidad socioterritorial de la Ciudad de Buenos Aires”, XI Jornadas de Sociología de la UBA.

Gramsci, Antonio(2002) Notas sobre Maquiavelo (México DF: Juan Pablos Editor).

Hardt, Michael y Negri, Antonio Imperio (Buenos Aires: Paidós).

Gramsci, A. (2004). Antología, Siglo XXI. Buenos Aires.

Gudynas, E., 2012, “Estado Compensador y nuevos extractivismos. Las ambivalencias del progresismo sudamericano.” Revista Nueva Sociedad N° 237, enero- febrero. www.nuso.org

Hirsch, J. 2001, “¿Qué significa Estado? Reflexiones acerca de la teoría del estado capitalista?” En El Estado nacional de competencia. Estado, democracia y política en el capitalismo global, México: Universidad Autónoma Metropolitana.

Jacyn; Claudia Ferrero; Jorge Altamira; et. al. (2013) .Mariano Ferreyra, el diario del juicio. 1ª ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Rumbos.

Korol, C. (2009). Criminalización de la pobreza y la protesta social. Bs As: Ed. El Colectivo.

Modonesi, Massimo (2008). Crisis hegemónica y movimientos antagonistas en América Latina. A contracorriente, 2008, vol. 5, no 2, p. 115-140.

Neocleous, Mark, (2010) La fabricación del orden social: una teoría crítica sobre el poder de la policía. Buenos Aires: Prometeo Libros.

Neocleous, M. A. (2016). La lógica de la pacificación: guerra-policía-acumulación.

Poulantzas, N. (1983). Estado, poder y socialismo. México: Siglo XXI.

ROUX, Rhina. El príncipe fragmentado. México: despojo, violencia y mandos. En. Arceo, E. & Basualdo, E. Las condicionantes de la crisis en América Latina. Inserción internacional y modalidades de acumulación, 2009, p. 384.

Seoane, J., 2012, “Neoliberalismo y ofensiva extractivista. Actualidad de la acumulación por despojo, desafíos de Nuestra América.” En Revista Theoami N° 26.

WEBER, Max. Economía y sociedad. Fondo de cultura económica, 2014.

Zibechi, Raúl, “El estado de excepción como paradigma político del extractivismo”, Claudia Composto y Mina Lorena Navarro (eds.), Territorios en disputa. Despojo capitalista, luchas en defensa de los bienes comunes naturales y alternativas emancipatorias para América Latina, México, Bajo Tierra Ediciones, 2014, 76-88.